

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>g</sup> de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5487

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 13 de Marzo.)

Núm. 690

### Gobierno Civil

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Labrés Verd, vecino de Binisalem contra la providencia de este Gobierno de 7 del actual por la que se le desestima el que promovió contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha Villa de 12 de Junio de 1901 que le desestimó por injusta é improcedente una instancia en la que solicitaba se cancelara y confirmara por ante Notario una escritura y que no era deudor á la Hacienda municipal de 5414'82 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

Núm. 691

**Carreteras.**—Habiéndose hecho efectivo, por el Pagador de carreteras de esta provincia los libramientos destinados al pago de las fincas expropiadas en los términos municipales de Muro y de Maria pertenecientes á la Sección de carretera de Santa Margarita á Muro en la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa, he señalado los días 20 del actual á las diez de la mañana para proceder al pago de las fincas mencionadas del término municipal de Muro, y el 21 del mismo á la misma hora, para el de las del término municipal de Maria, cuyo acto tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 Junio de 1879.

Palma 14 Marzo de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

### Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la excepción 1.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, prescindiendo de las formalidades de subasta, se adquieran directamente cuatro bobinas Ruhmkorff, sistema Newton, con los accesorios necesarios, destinadas al establecimiento de la telegrafía sin hilos entre la Península y las islas Baleares, cuyo coste no deberá exceder de la cantidad de 6.800 pesetas.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

(*Gaceta* 12 de Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el Profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley

de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se resiban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, E. Requejo.

(*Gaceta 11 de Marzo.*)

## SECCION OFICIAL

Núm. 692

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando los comprendidos en los reemplazos de 1899 y 1901, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5486, correspondiente al día 13 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 publicado para su

ejecución, procurando siempre que estos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar en caso necesario á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el artículo 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Sindico ó un Delegado del Ayuntamiento quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique.

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1899 y 1901, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

Tercero. Cualquiera otros que hubieran reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos, ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años 1899 y 1901 cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos, ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los dos expresados reemplazos que en alguno de los tres años anteriores fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Artículo 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados. (Artículo 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilita en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo (Párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta serán socorridos en igual forma con

cincuenta céntimos de peseta diarios á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Artículo 121 de la ley.)

8.ª Los Comisionados deberán venir provistos de los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados los acuerdos relativos á cada mozo por separado y por orden correlativo haciendo constar al margen el número que les correspondió en el sorteo.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Siete relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año, es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1899 y 1901. La primera, comprenderá todos los mozos declarados soldados. La segunda, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La tercera, los excluidos totalmente por defecto físico. La cuarta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos totalmente por falta de talla. La sexta, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La séptima, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombres de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—6.ª Fallo del Ayuntamiento.—7.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario y el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio así como de los soldados condicionales ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley.

Sexto. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la R. O. de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir: Leer solamente: Con instrucción superior: Y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros . . . . .	.....
De 1'550 á 1'555 id. . . . .	.....
De 1'555 á 1'560 id. . . . .	.....
De 1'560 á 1'565 id. . . . .	.....
De 1'565 á 1'570 id. . . . .	.....
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	.....
Total . . . . .	.....

Séptimo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excep-

ciones deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios, que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna la multa correspondiente, con la cual quedarán conminados desde luego.

10.ª El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados á las nueve de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.ª Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1899 y 1901, deberán entregarse también al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones una para cada año, ó sea por separado, de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sugetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1899 y 1901, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: 1.ª Número del sorteo por orden correlativo. 2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados. 3.ª Nombre de los padres. 4.ª Talla. 5.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento. 6.ª Fallo del Ayuntamiento. 7.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1899 y 1901, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el artículo 87 de la ley. Se acompañarán á dichos expedientes todos los documentos necesarios, y al final de ellos se pondrá certificación literal del acuerdo adoptado.

12.ª Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos, aunque aquel sea festivo.

13.ª Por último esta Comisión mixta de reclutamiento espera que los Señores Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular, á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 14 Marzo de 1903.—El Presidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 693

*Don Spiridion Ládico Olivar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.*

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza Voluntaria de las contribuciones Territorial, Industrial, Carruages etcetera, etc. de la 1.ª, 2.ª y 5.ª Zona del partido de Inca que comprende los pueblos de Alaró, Binisalem, Lloseta, Maria, Muro, Santa Margarita, Sineu, Bugar, Campanet, Escorca y Selva, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en su virtud he decretado lo siguiente:

*Providencia.*—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer di-

chas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes a la publicación de este edicto según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 12 Marzo de 1902.—P. I.—José M. Tur.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 694

ALCALDIA DE PALMA

Acordado por el Ayuntamiento intentar nueva subasta para el suministro de sub-sistencias para los caballos de la Guardia municipal montada para durante el corriente año, aumentando al efecto el tipo de las unidades que son objeto de la subasta, ésta se llevará a efecto bajo las mismas condiciones y modelo de proposición insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 5435, el día 24 de los corrientes y a la hora 12 del mismo, bajo los siguientes tipos:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Avena, Algarrobas, Habas, and Paja.

Lo se anuncia en el «Boletín Oficial» y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento del público.

Palma 12 Marzo de 1902.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 695

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Intentados por este Ayuntamiento sin haber obtenido éxito alguno, los encabezamientos parciales de las especies que comprende el expediente de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 27 de Enero último para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año 1902 y acordado en consecuencia ensayar el arriendo a venta libre de todas las expresadas especies por lo que resta de dicho año con arreglo al Capítulo 25 del Reglamento del ramo, se anuncia por el presente la primera subasta que tendrá lugar de diez a once del día veintidós del actual en la Casa Consistorial de esta villa, ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que obra unido al mencionado expediente y estará de manifiesto.

Dado el caso de no ofrecer resultado esta primera subasta, se procederá a la segunda y última el día veinticuatro siguiente a igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y se adjudicará al mas beneficioso postor.

Calviá 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Salom.

Núm. 696

ALCALDIA DE SAN LORENZO

El padrón de cédulas personales formado para este término y año que cursa estará expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo 11 Marzo de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.

Núm. 697

El repartimiento vecinal de consumos formado para este término y año que cursa permanecerá expuesto al público por término de ocho días, a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo 12 Marzo de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.

Núm. 698

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y víveres de esta municipalidad dotada con el haber al año de 140 pesetas; y gratificaciones que a continuación se expresan, a saber:

Por cada animal vacuno y de cerda cuyo peso escienda de 50 kilogramos, 0'25 pesetas.

Por cada res lanar ó cabría y cerdo cuyo peso no exceda de los 50 kilogramos, á 0'10 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que reúnan las condiciones que para desempeñar-

la previene el vigente Reglamento y tengan obción a dicha plaza, presenten sus instancias á la Secretaría del propio Ayuntamiento dentro el plazo de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sta. Maria 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 699

Hallándose vacante la plaza de Sepulturero de esta localidad se hace público por medio del presente, á fin de que llegue a conocimiento de las personas á quienes pueda convenirles, los cuales podrán solicitarla ya por escrito como verbalmente dentro de un plazo que no exceda de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria á 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Srio.

Núm. 700

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El repartimiento de consumos y recargos autorizados para el presente año 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Campos 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. de la J. R.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑA

El reparto individual del impuesto de consumos de esta Villa, formado con sus recargos autorizados para el presente año de 1902, desde el día en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, de sol á sol, á los efectos prevenidos en el artículo 309 del Reglamento del ramo.

Santaña 13 Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Muntaner.—P. A. de la J.—Pedro Tomas, Srio.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre último.

Día 1.º de Diciembre.—Fué aprobada la última sesión ordinaria y también la extraordinaria, se acordó se dé cumplimiento á las órdenes de los superiores gerarquicos, se rectifique el padron vecinal, la distribución de fondos.

Día 8 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes de los superiores gerarquicos.

Día 15 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó admitir como vecinos á varios individuos.

Día 22 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó aprobar las subastas de los arbitrios municipales, se enteró el Ayuntamiento de que los concejales electos habían presentado sus credenciales y los justificativos que reúnen las condiciones para desempeñar el cargo de concejal que previenen las disposiciones vigentes.

Día 29 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos, fueron admitidas las renuncias de los cargos de Secretario y Depositario, proveer dichos cargos, formar las listas de las familias pobres que han de recibir asistencia gratuita del médico municipal y los medicamentos gratis del farmacéutico titular, esponerlas al público á efectos de reclamación, aprobar una alineación, ceder una parcela y aprobar su justiprecio, aprobar varias cesiones de subasta de los arbitrios municipales del próximo ejercicio.

La Junta municipal no celebró sesión alguna.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de cinco del corriente.

Algaída 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdura.—El Secretario, Lorenzo Oliyer.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ex racto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de mil novecientos uno.

Ordinaria del día cuatro en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Fué acordada la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó autorizar al Secretario de esta Corporación para la presentación de los libros de actas en la Liquidación del impuesto de derechos reales á fin de que sean requisitados según previene el art. 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley del timbre. Se acordó conceder una gratificación de cincuenta céntimos al Veterinario por cada res de cerda que inspeccione y se degüille en el Matadero público. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día once en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Fueron aprobadas las subastas verificadas para los arriendos del arbitrio establecido sobre licencias de venta en la Plaza de Abastos, vendedores ambulantes y puestos públicos de vender carnes. Se dió lectura extracto acuerdos mes de Noviembre último, el que fué aprobada y acordada su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó recomponer la cisterna y construir un nuevo retrete en el Hospital Civil de esta villa. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día diez y ocho en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta haber sido aprobado el presupuesto ordinario para 1902 y se acordó quedar enterado. Se acordó proceder á los trabajos preparatorios para la próxima quinta. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día veinte tres.—Se aprobó acta anterior. Se dió cuenta de haberse recibido del Sr. Gobernador Civil los nombramientos de los individuos que han de componer la Junta Municipal de Sanidad durante el próximo bienio, y se acordó quedar enterado. Se dió cuenta no haberse producido reclamación alguna sobre la nulidad de las últimas elecciones municipales ó incapacidad de los Concejales proclamados, y sin que por ninguno de éstos se haya alegado excusa alguna que los exima de sus cargos. Se acordó señalar en veinte y cuatro arrobas el consumo particular de tocino á cada uno de los cortantes establecidos en esta villa. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día treinta.—Se aprobó acta anterior. Se acordó que por la Comisión de Beneficencia se proceda á la formación lista familias pobres que han de recibir asistencia médica gratuita durante el 1902. Se dió cuenta visita girada tiendas, con el fin de impedir la venta de medicamentos, de la que resulta no expendirse en ninguna de aquellas y se acordó quedar enterada. Se dió cuenta renuncia presentada por D. Juan Pons Salord del cargo de Depositario interino y se acordó admitirsele, nombrando para desempeñar dicho cargo á D. Sebastian Timoner Pons. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que preceda fué aprobado en sesión del día de ayer.

Alayor 13 Enero de 1902.—Lorenzo Villalonga, Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 704

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (6) and Hembras legítimas (2).

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. Includes De Bronquitis (1) and Total (1).

Sta. Maria 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Sebastian Cespí.

Núm. 705

AYUNTAMIENTO DE INCA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (5) and Hembras legítimas (8).

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. Includes De Tuberculosis (2), Senectut (2), Reblandecimiento medular (1), Neumonia grippal (1), Vejez (1), Tuberculosis (1), Gripe (1).

Inca 28 Febrero de 1902.—Jaime Ar-mengol.

Núm. 706

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (2) and Hembras legítimas (4).

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. Includes De Gastro enteritis (1), Tisis pulmonar (1), Pulmonia (2), Por no ser viable (1).

S. Lorenzo 1.º Marzo de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.—El Secretario, Salvador Galmés.

Núm. 707

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (2) and Hembras legítimas (2).

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. Includes De Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (1), Gripe (1), Enfermedades orgánicas del corazón (1).

Calviá 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Palmer.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (2) and Hembras legítimas (1).

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. Includes De Gripe (2) and Enfermedades orgánicas del corazón (2).

Villa-Carlos á 1.º de Marzo 1902.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

**Nacimientos**

Varones legítimos . . . . .	6
Hembras legítimas . . . . .	2
Total . . . . .	8

**Nacidos Muertos**

Id. legítimos . . . . .	1
Total . . . . .	1

**Defunciones**

De Bronquitis aguda grippal. . . . .	1
» Pneumonia grippal. . . . .	1
» Otras enfermedades mielititis crónica. . . . .	1
Total . . . . .	3

Son Servera 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Riera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 710

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Febrero de 1902

**Nacimientos**

Varones legítimos . . . . .	12
Hembras legítimas . . . . .	16
Total . . . . .	28

**Defunciones**

De Tuberculosis pulmonar. . . . .	1
» Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	1
» Meningitis simple. . . . .	1
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . .	1
» Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	4
» Bronquitis aguda . . . . .	1
» Pneumonia. . . . .	1
» Afecciones del estómago (menos cáncer). . . . .	1
» Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	1
» Otras enfermedades. . . . .	1
» Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	2
Total . . . . .	15

Felanitx 4 de Marzo 1902.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario interino, Francisco Pou.

Núm. 711

*D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente cédula, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á petición de Don Juan Pujol y Valent en los autos testamentaria de D. Guillermo Pujol y Calafell, cuyo juicio se hubo por prevenido por otra providencia de dos de Septiembre último, se cita á D. Onofre Pujol y Valent, de paradero ignorado, para que pueda comparecer á formar parte de dicho juicio como uno de los interesados en la herencia de que se trata; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Marzo de mil novecientos dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 712

*D. Pedro José Cifre y Cánaves Juez municipal Suplente de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares, encargado de este juzgado por ausencia del propietario.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el presente expediente de información pose-

ria instruido ante este Juzgado municipal por D.ª Maria Cladera y Vives obrando en concepto de tutora de la menor Maria Cánaves Torrandell sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de las fincas radicantes en este término municipal denominadas «Boguer», «L' Hort» y «Elmedrave» de extensión de cinco cuarterones tres destres, un cuarteron ochenta y seis destres y una cuarterada treinta y seis destres, respectivamente, y una casa y corral situada en la calle de las Barcas marcada con el número veinte y nueve, otra mitad y por indiviso de la situada en la calle del León marcada con el número setenta y ocho, otra mitad y una almazara enclavada en la mentada finca «L' Hort». Las que adquirió la susodicha menor Maria Cánaves Torrandell por herencia y muerte de sus difuntos padres Martin Cánaves Cladera y Ana Torrandell Meliá, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro del plazo de diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente previniéndose que de no hacerlo dentro del plazo fijado se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción de las referidas fincas en el mencionado Registro de la propiedad de este partido á nombre de la mentada menor Maria Cánaves Torrandell confirmándose el auto recaído en este expediente en veinte y uno de Octubre de mil novecientos uno.

Dado en Pollensa á veinte y dos Enero de mil novecientos dos.—Pedro José Cifre. Ante mí, José Cabanellas, Srío.

Núm. 713

*D. Juan Alemany Pujol, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Baleares numero uno, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Señor Coronel de este Regimiento contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho Juan Planas Vila por falta de incorporación á filas.*

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Planas Vila natural de Soller de esta provincia, hijo de José y de Maria, soltero, de veinte y tres años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y de policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Planas Vila y en caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Alemany.

Núm. 714

*Don Juan Ortiz Egea, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Menorca Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de Llubi (Baleares) núm. 3 del sorteo, Rafael Ramis Adrover, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 20 de Enero último (D. O. núm. 15.)*

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Ramis Adrover, natural de Llubi (Mallorca) hijo de Rafael y de Antonia, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio comercio, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Ortiz.

Núm. 715

*Don Juan Ortiz Egea, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Menorca, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1898, por el cupo de Petra (Mallorca) número 30 del sorteo Bartolomé Alzamora Femenias, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 20 de Enero último (D. O. n.º 15.)*

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta Bartolomé Alzamora Femenias, natural de Petra (Mallorca), hijo de Antonio y de Bárbara, de veinte y dos años, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Ortiz.

Núm. 716

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1901

*D. Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y residente en Palma calle de la Imprenta número 2-2.º.*

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con esta fecha la siguientes

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y cuatro del actual á las diez, en la oficina de esta Agencia, calle de la Imprenta núm. 2-2.º, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización respectiva. Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas que se anuncian, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

D. Miguel Cantallops y Font. Una pieza de tierra de cabida un cuartón 7 destres, ó sean aproximadamente 19 áreas, sita en

el término municipal de Lluchmayor y denominada «La Batalla» que linda al N. con las de Antonia Ana Cantallops Font; al S. y O. con las de Pedro Juan Segura y al E. con las de los herederos de Miguel Cirerol. El relacionado inmueble se halla gravado con una hipoteca impuesta por el ejecutado á favor de D. Gaspar Llabrés y Llabrés en seguridad de un préstamo por valor de cien pesetas por término de un año y al 6 por 100 anual de réditos. La finca de que se trata tiene un líquido imponible de 10'21 ptas. que capitalizada al 5 por 100 representan un valor de 205 ptas. de cuya cantidad hay que deducir el importe de gravámen indicado quedando para la subasta el importe de 105 ptas. como tipo.

Otra pieza de tierra de cabida 37 destres, ó sean aproximadamente 8'07 áreas, sita en el término municipal de referida villa de Lluchmayor y denominada «Ne Canals» que linda al N. con Torrente; al S. con camino de Son Juliá; al E. con las de Miguel Mesquida y al O. con las de Francisca Ana Cantallops. El descrito inmueble se halla gravado, con una hipoteca impuesta por el ejecutado á favor de doña Jerónima Terrasa y Coll en garantía de un préstamo de 100 ptas. al 6 por 100 anual y con otra hipoteca instituida por el propio ejecutado á favor de D. Gaspar Llabrés y Llabrés en garantía de un préstamo de 50 ptas. al 6 por 100 anual. El inmueble de que se trata tiene un líquido imponible de 5'83 ptas. que capitalizado al 5 por 100 dan un valor de 117 pesetas y como esta cantidad es inferior á la suma de las dos hipotecas será postura admisible, por lo que atañe á esta finca, la que cubra el importe de 40 ptas. de principal, recargos y costas que en la actualidad adeuda la finca de referencia.

D.ª Catalina Sastre y Sastre. Una pieza de tierra de cabida tres cuarterones 47 destres, ó sean aproximadamente, 61'41 áreas sita en el término municipal de Lluchmayor y denominada «El Marroig» que linda al N. con las de Jaime Noguera; al S. y E. con las de Ana Maria Caldés y al O. con el camino de las «Bases». La relacionada finca tiene un líquido imponible de sesenta y cinco céntimos de peseta que capitalizado al 5 por 100 dan un valor de 13 pesetas.

2.º Las cargas mencionadas sobre los referidos inmuebles serán de cargo de los respectivos rematantes.

3.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar las subastas pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles reseñados están de manifiesto en la oficina de esta Agencia hasta la celebración de las subastas, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en las subastas que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Teroro público; y

8.º Que resultando por parte de esta Agencia de ignorado paradero los acreedores hipotecarios D. Gaspar Llabrés y Llabrés y D.ª Jerónima Terrasa y Coll se notifica á éstos por la presente por si quieren hacer uso de los derechos que les conceden los artículos 96 y 98 de la vigente Instrucción de procedimientos.

Dado en Palma día seis de Marzo de mil novecientos dos.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.